

TRIBUNAL SUPREMO DE LA SIGNATURA APOSTOLICA  
(Prof. N. 16890/84 CA)

**DERECHOS (VIOLACION DE LA LEY EN LA DECISION  
DE UN DICASTERIO ROMANO)**  
(Exc.mus Ordinarius-Pontificium Consilium pro Laicis)

Sentencia definitiva de 22 de agosto de 1987 (\*)

Sumario:

I. Factispecies: Origen de la Asociación y del patrimonio afecto a la labor educativa. Rasgos de la Asociación, y contrato realizado entre ella y la Parroquia. Acuerdo entre la Asociación, la Parroquia y los Religiosos encargados del colegio. Propuestas de la Asociación y litigio con el Obispado. Intervención del Consejo Pontificio para los Laicos. Recurso del Obispo diocesano a la Signatura.—In Iure: A) En cuánto al derecho asociativo.—B) En cuánto a los bienes eclesiásticos.—III. In facto: A) En cuanto al decreto de supresión de la Asociación: a) Naturaleza de la Asociación; b) De la posibilidad de la supresión hecha por el Obispo. B) En cuanto al decreto acerca de la propiedad de la casa. Consta la violación de la ley.

I.—FACTISPECIES

En la parroquia de C1, de la diócesis de A, en España, se constituyó la Asociación de Padres de Familia (APF) el año 1933 con la finalidad de sostener y hacer frente a los gastos del Colegio de los Religiosos SN de la ciudad. Durante la cruel guerra civil (1936-1939) los Religiosos SN fueron obligados a dejar la docencia, y la APF, que había cesado totalmente en su actividad, fue suprimida por las leyes civiles del nuevo régimen que derogó la legislación precedente.

(\*) Dos decretos del Obispo diocesano, uno suprimiendo una Asociación eclesiástica, y otro atribuyendo la propiedad de un edificio, desde el punto de vista canónico, a la Parroquia en la que estaba constituida la Asociación mencionada, llevan a ésta a interponer recurso ante el propio Obispo para que revoque ambos decretos. Rechazada la petición, la Asociación interpone recurso administrativo contra los dos decretos ante el Consejo Pontificio para los laicos. El Dicasterio romano, después de estudiar el asunto, declara nulos los dos decretos del Obispo: la Asociación no puede ser suprimida por el Obispo ya que es laical, y el edificio en cuestión considera que es propiedad de la Asociación. Ante la resolución del Consejo Pontificio el Obispo Diocesano interpone recurso ante la Sección Segunda de la Signatura Apostólica. Este Tribunal Supremo, en sentencia emitida por el Consejo de Cardenales, actuando de Ponente el Cardenal Castillo Lara, decide que los dos decretos del Obispo Diocesano son válidos y lícitos: la Asociación en cuestión, en efecto, es eclesiástica (aprobada y reconocida por la Iglesia) y no meramente laical, por lo cual puede ser suprimida por el Obispo; la casa en litigio fue comprada por la Parroquia y pertenece a ella y no a la Asociación, sin que, en modo alguno, la Asociación pueda considerarse administradora fiduciaria de pías voluntades y donaciones. Traducción del original latino.